CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO
No. 2663-2024

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 072 del 27 de noviembre de 2023 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra **LILIANA FAJARDO ANDRADE,** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.560.347 de Páez, actuando en calidad de Gerente de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO –** Nit. 900.145.585-4, nombrado (a) mediante Decreto No. 0254 del 1 de abril de 2024, y tomó posesión del cargo el día 1 de abril de 2024 según acta No. 045, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 49 de la Constitución Política dispone: ***"****La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad****. (…)".* **2)** El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre"*. **3)** A través de los artículo 232, 233 y 235 de la Ley 1955 de 2019, se le asignó a los Departamentos, en materia de salud, la competencia para garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, determinando además, que del 100% de los recursos del sistema general de participaciones en salud, se destinará un 3% para el subsidio a la oferta; el articulo 235 de la citada ley definió dicho sub componente en los siguientes términos: "*asignación de recursos para concurrir a la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.* **4)** El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 dispuso que estos recursos: **"***deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. … El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de*

calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.". **5)** A través de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, se fijaron los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las empresas sociales del estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores; dicha resolución determinó los criterios que se deben aplicar para la distribución de los recursos, los indicadores y metas que se deben cumplir durante la ejecución del contrato o convenio, el contenido mínimo de dichos contratos o convenios y otros aspectos, como giros de los recursos, seguimiento y monitoreo. **6)** El Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través del radicado No.2024230000346991 del 1 de agosto de 2024, autorizó la distribución de recursos del subcomponente de subsidio a la oferta en el Departamento del Cauca. **7)** El artículo 209 de la Constitución Política señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **8)** El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece el principio coordinación que debe existir entre las distintas entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9)** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 determinó que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*. **10) LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO**, es una entidad descentralizada del orden departamental, con régimen del art. 194 y siguientes de la ley 100 de 1993, la cual presta servicios de salud de baja complejidad en forma directa. **11)** el numeral 4 literal L del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron que la modalidad de selección entre entidades estatales es la contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **12)** El Departamento del Cauca, a través de la resolución No. 06371-08-2024, justificó la presente contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE INZÁ Y PÁEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) SUBCOMPONENTE SUBSIDIO A LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 232 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 268 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA ESE:** Según lo requerido en la Resolución 484 de 2024, la ESE, deberá dar cumplimiento a las siguientes metas e indicadores: **1) METAS DE GESTIÓN DE CALIDAD:** Cumplir con las siguientes metas e indicadores calidad en la prestación de servicios de salud a la población, según aplique de acuerdo al portafolio de servicios:

INDICADOR	META	INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	ENTREGABLE

1. Cumplir con la asignación de las citas de medicina general de primera vez, las cuales no podrán exceder los tres (3) días, contados a partir de la solicitud.	Menor o igual a Tres días	Tiempo promedio de espera para la asignación de citade Medicina General.	Cociente entre la sumatoria de la diferencia de los días calendario entre lafecha en la que se asignó la cita de medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó y elnúmero total de citas de medicina general asignadas en el periodo.	Informe mensual cualitativo y cuantitativo que evidencie el cálculo y análisis del indicador. Nota: El informe debe entregarse debidamente firmado por el Gerente y Profesional de Calidad de la ESE.

3.2.2. Metas de gestión de Producción: Cumplir con las siguientes metas e indicadores de Gestión de producción:

ACTIVIDAD	ENTREGABLE
1. Cumplir con el funcionamiento de los servicios habilitados reportados en elRegistro Especial dePrestadores de Servicios de Salud-REPS.	Certificación debidamente firmada por el Gerente y profesional de Calidad de la ESE, en la cual conste el funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS. Informe de las actividades realizadas por cada sede habilitada.

3.2.3. Metas de Gestión Financiera: Cumplir las siguientes metas de Gestión Financiera:

ACTIVIDAD	META	ENTREGABLE
1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.	Cumplir con el reporte del informe de manera trimestral.	Presentar el informe de gastos de operación corriente de manera trimestral.
2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.	Cumplir con el reporte del informe de manera trimestral.	Presentar el informe de ingresos de la ESE de manera trimestral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Resolución 484 de 2024, la Empresa Social del Estado deberá garantizar y mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. B**) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: 1)** Realizar la transferencia de los recursos asignados. **2)** Realizar la supervisión del convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTES:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($854.296.290**), los cuales serán aportados por el Departamento del Cauca de conformidad con el art. 235 de la ley 1955 de 2019 y el art. 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 y la distribución realizada por la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, recursos que se desembolsarán así: **A.** Un primer desembolso por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($341.718.516),** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, previa certificación expedida por el gerente y profesional de calidad de la ESE en la cual conste que a la fecha la Empresa Social del Estado garantiza la prestación de los servicios de salud habilitados que se encuentran reportados en el REPS, asegurando oportunidad en la asignación de citas de medicina general, de acuerdo a los tiempos contemplados en la norma. **B.** Cuatro (04) Actas parciales mensuales por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($126.008.703)** cada una, previa aprobación del supervisor del convenio. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a

satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del convenio y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **C.** Un último desembolso por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 8.542.962)**, al cumplimiento de la totalidad de las metas e indicadores definidos en el presente convenio con los respectivos soportes e informe de recibido a satisfacción del supervisor, que evidencie el cumplimiento al finalizar el convenio, en observancia a lo establecido en el numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024, expedida por Minsalud. **PARAGRAFO PRIMERO**. Todos los desembolsos estarán sujetos a los giros realizados por la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para continuar con el giro de recursos, en caso de incumplimiento de las metas, la E.S.E deberá: 1. Presentar plan de mejora donde se defina claramente las acciones a ejecutar que permitan la garantía en la prestación del servicio de salud, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del convenio. 2. Dentro del informe del siguiente mes demostrar el cumplimiento del plan de mejora suscrito por las partes, so pena de efectuar la suspensión de los giros. **PARAGRAFO TERCERO.** El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto. **PARAGRAFO CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la resolución 484 de 2024, los rendimientos financieros que se generen deberán ser girados e incorporados al presupuesto del departamento para que sean destinados en los términos dispuestos en el citado parágrafo 2°. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**. El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los aportes que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se encuentran soportados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4079 del 13 de agosto 2024. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES. LA ESE** manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con el Departamento del Cauca. **CLAUSULA SEPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO:** Este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION**: La supervisión del presente convenio Estará a cargo de **ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO -** Profesional Universitaria del Proceso Gestión de la Provisión de Servicios Individuales, quienes tendrán las facultades establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Departamento. La supervisión efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total **LA ESE** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a título de pena, una suma equivalente al cinco por ciento de los aportes realizados por el Departamento, suma que se podrá cobrar por vía de jurisdicción coactiva. **LA ESE** renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. El incumplimiento de las metas e indicadores establecidas en este convenio dará lugar a la declaratoria de incumplimiento y permitirá la suspensión de desembolsos por parte del Departamento del

Cauca, los cuales no se realizarán hasta tanto la ESE se ponga al día en el cumplimiento de las metas e indicadores respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías teniendo en cuenta que es un convenio interadministrativo, lo anterior e conformidad con el Art 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III e las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…".* **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, la ESE no podrán ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. 2. Decisión Judicial. 3. Cumplimiento del objeto a cabalidad. 4. Por vencimiento del Plazo. 5. Por decisión unilateral del Departamento, si la ESE no cumple las metas e indicadores establecidas en este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: a) estudio previo junto con sus respectivos anexos y demás documentos pre contractuales generados por el Departamento y/o por autoridades del orden nacional. b) Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. c) el acto administrativo de distribución de los recursos por parte de la Secretaría de Salud Departamental. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.